

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE APÍA ASOAPIA

CAPITULO I

ARTICULO 1: NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

Con el nombre de **ASOCIACION DE CULTIVADORES DE APIA**, constitúyase una persona jurídica de Derecho Privado, organización colectiva sin ánimo de lucro, con fines de interés social, la cual será regida de conformidad con la constitución Nacional los presentes estatutos y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La organización colectiva en adelante se denominará **“ASOCIACION DE CULTIVADORES DE APIA”** y podrá designarse con la sigla **“ASOAPIA”**.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

La asociación de cultivadores de Apia tendrá su domicilio principal en el municipio de Apia, departamento de Risaralda, República de Colombia, el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, para lo cual podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país, por disposición de la Junta Directiva, con el visto bueno de la Junta de Vigilancia y con arreglo a la Ley.

ARTICULO 3: DURACION

La duración de la asociación será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

MISION, VISION Y OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4: MISION

La Asociación de Cultivadores de Apía asume el compromiso de promover e impulsar el desarrollo del sector rural, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

ARTICULO 5: VISION

La Asociación de Cultivadores de Apía será líder en la región, del desarrollo del sector rural, con proyección al progreso de la comunidad en general.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

- a. Contribuir a satisfacer las necesidades comunes del asociado, con el fin de lograr la reducción de la pobreza en el sector rural.
- b. Apoyar el desarrollo de unidades productivas agrícolas y/o empresariales que ayuden a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias.
- c. Promover la capacitación de los asociados para elevar su nivel económico, competitivo, social y cultural.
- d. Canalizar los recursos económicos, tecnológicos o de capacitación, provenientes del estado, auxilios o donaciones nacionales e internacionales para el fomento y desarrollo de unidades productivas agropecuarias y empresariales del sector rural.
- e. Organizar y representar a los asociados ante el estado y la sociedad en procura de su reivindicación social y económica.
- f. Presentar ponencias y programas que impulsen el desarrollo rural, bajo los principios de sostenibilidad y eficiencia.
- g. Defender políticas en materia de conservación del medio ambiente, manejo adecuado de los recursos naturales, conservación de la riqueza genética y biodiversidad.
- h. Prestar servicios de asistencia técnica y de certificación en procura de lograr el adecuado desarrollo de los planes y programas.
- i. Promover empresas de comercialización de los productos agrícolas y/o manufacturados como factor elemental del desarrollo de la empresa agropecuaria.
- j. Organizar la participación activa del campesino en la formulación, planeación, adopción y evaluación de las políticas agropecuarias del país.
- k. Fomentar la integración de la asociación con organizaciones democráticas afines que fortalezcan el pensamiento agropecuario a fin de lograr mayor liderazgo, solidez y capacidad de negociación sin perjuicio de su entidad, independencia y autonomía.
- l. Crear mecanismos para generar un mayor ingreso de los asociados y del sector rural en general mediante actividades con empresas o asociaciones privadas u oficiales en el orden nacional o internacional.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES

Para lograr sus objetivos, la asociación deberá adelantar todas las actividades necesarias en concordancia con su objeto social y de manera especial las siguientes:

- a. Contratar y celebrar alianzas estratégicas y/o convenios con entidades privadas, estatales y educativas para obtener toda clase de apoyo profesional, técnico, tecnológico o financiero para la elaboración de estudios y desarrollo de proyectos a favor de los asociados.
- b. Celebrar y reglamentar convenios, alianzas y otros mecanismos para la compra de insumos y productos que requieran sus asociados.

- c. Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arriendo o cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- d. Transigir, desistir o comprometer los recursos patrimoniales en que se tenga o pueda tener algún interés y designar los respectivos apoderados judiciales o extrajudiciales.
- e. Crear y difundir campañas ante la opinión pública para promover a la asociación ante los gremios del sector, las entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, el sector financiero y las empresas agroindustriales.
- f. Apoyar y promover unidades productivas agropecuarias y empresas o microempresas para la contratación de servicios o la provisión de insumos, elementos o manos de obra, necesarios para el mejoramiento de la producción, comercialización o gestión empresarial en beneficio de los asociados.
- g. La asociación podrá participar en otras asociaciones, juntas directivas, consejos, comités y demás instancias del sector agropecuario, en organismos adscritos al ministerio de agricultura y otras dependencias oficiales o privadas que brinden espacios de participación y concertación con el fin de adelantar programas o actividades agropecuarias que interesen al sector rural para el fomento de microempresas y unidades de producción agropecuaria.
- h. Recibir donaciones o auxilios, celebrar convenios o alianzas con organismos del estado o internacionales, con organizaciones no gubernamentales del orden nacional o internacional, con entidades públicas o privadas para cumplir con su objeto social.
- i. Conformar y suscribir acuerdos para adquirir tecnologías y/o capacitación para el manejo y protección del medio ambiente.
- j. Prestar a los asociados y sus familias servicios de previsión social: Asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria; así como la contratación de seguros en beneficio de los asociados.
- k. Establecer los auxilios de ayuda para los asociados y sus familias que se consideren necesarios o convenientes.
- l. La asociación prestará con preferencia servicios a sus asociados. Sin embargo, en caso de extenderlos al público no asociado, será siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo; los excedentes o beneficios que se obtengan se llevarán a un fondo social irrepartible en el caso de una disolución o liquidación.
- m. Representar a sus asociados en negociaciones de crédito ante el sector financiero.
- n. Reglamentar la promoción y venta de productos y servicios al asociado.
- o. Participar en eventos nacionales e internacionales de promoción tales como ferias, exposiciones, congresos y ruedas de negocios.
- p. Celebrar todo tipo de operaciones y actividades complementarias que tiendan al cumplimiento del objeto social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8: DE LA ADMISION, DE LA SUSPESIÓN, DE LA EXCLUSIÓN, DEL RETIRO (REIRO VOLUNTARIO Y RETIRO FORZOSO), LAS SANCIONES Y EL REINTEGRO DE LOS ASOCIADOS.

La formulación de las condiciones y los procedimientos para la admisión, la suspensión, la exclusión, el retiro (ya sea este voluntario ó forzoso), las sanciones y el reintegro de los asociados serán responsabilidad directa de la Junta Directiva y se Reglamentaran de forma apropiada.

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a. Participar en los debates de la asamblea general de asociados, con derecho a voz y voto en todas las decisiones y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegido, mediante el sufragio y de acuerdo con los estatutos.
- c. Convocar a asamblea general de asociados en los casos en que los estatutos así lo autoricen.
- d. Utilizar y recibir los servicios que preste la asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- e. Participar en las diferentes actividades programadas por la asociación.
- f. Vigilar y ser informado sobre las gestiones de la asociación de conformidad con los estatutos.
- g. Fiscalizar la gestión, derecho que se ejerce a través de la junta de la vigilancia y el revisor fiscal mediante el examen de libros archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos o los reglamentos lo prescriban.
- h. Retirarse voluntariamente de la asociación.
- i. Gozar de los beneficios que otorga la asociación.

ARTICULO 10: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados tendrán deberes y obligaciones con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse de acuerdo a la capacidad de cada asociado.

Serán obligaciones especiales de los asociados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las ordenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando se relacionan exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités, cuando se forma parte de éstas.
- c. Comportarse leal y solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma.
- d. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su vinculación a la Asociación.

- e. Abstenerse de efectuar actos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Asociación.
- f. Propender por el mejoramiento y progreso de la Asociación.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11: ADMINISTRACIÓN

La administración social de la asociación estará a cargo de:

- a. Asamblea General de Asociados
- b. Junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. Comités especiales.

ARTICULO 12: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación y está conformada por la totalidad de los asociados inscritos en el registro social y/o por los delegados elegidos por estos, que estén en pleno goce de sus derechos al momento de la convocatoria, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se obre en concordancia con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Parágrafo1: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200), igualmente cuando aquella se dificulte en razón de que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país o cuando la realización de la misma resulte dificultosa u onerosa.

Para tal efecto se elegirá un (1) delegado para cada diez (10) asociados y uno (1) más por fracción igual o superior a seis (6), los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años. En todo caso, el número mínimo de delegados será de veinte (20).

La Junta Directiva reglamentara el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados, así mismo la decisión de la sustitución de la Asamblea deberá ser adoptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 13: FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA Y QUORUM

La Asamblea General de Asociados y/o Delegados se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones en forma ordinaria.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados y/o Delegados deberá ser efectuada por la Junta Directiva para el lugar, día y hora que ésta determine fijando el orden del

día respectivo. Esta notificación se hará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la celebración de la Asamblea mediante comunicación escrita por medio de carta personal enviada a la última dirección registrada y avisos fijados en cartelera de la sede de la Asociación.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados y/o Delegados podrá ser efectuada por la Junta Directiva, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por un número plural de Asociados y/o delegados que representen por lo menos un veinte (20%) por ciento de los asociados y/o Delegados para el lugar, día y hora que éstos determinen fijando el orden del día respectivo.

Esta notificación se hará con anticipación no inferior a ocho (8) días calendario de la fecha de la celebración de la Asamblea mediante comunicación escrita personal a la última dirección registrada y avisos fijados en cartelera de la sede de la asociación. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, se tratarán asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de asociados y/o delegados y no podrán tratarse asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueran convocados y que se deriven estrictamente de éstos.

Constituye quórum reglamentario para que la Asamblea pueda sesionar y decidir la mitad mas uno de los asociados y/o delegados hábiles con derecho a voz y voto; las determinaciones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, Si no pudiere efectuarse la reunión de la Asamblea por falta de quórum a la hora fijada en la convocatoria se procederá a dar una (1) hora de espera y a partir de este momento constituirá quórum el número de asociados y/o delegados con derecho a voz y voto no inferior al veinticinco (25%) por ciento de los asociados y/o delegados, si cumplido este espacio de tiempo no se cuenta con el veinticinco (25%) de los asociados o delegados hábiles, se darán treinta (30) minutos adicionales de espera para la conformación del quórum con el porcentaje (%) indicado anteriormente y si pasado este tiempo no estuviese el número de asociados o delegados requeridos, constituirá quórum el número de asociados presentes en la Asamblea.

Parágrafo 1: Cuando la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Ordinaria y/o de delegados durante los tres (3) primeros meses del año, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el veinte (20) por ciento de los asociados y/o delegados, previos los requisitos legales establecidos en este artículo.

Parágrafo 2: cuando a petición de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o un veinte (20%) de los asociados y/o delegados, la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Extraordinaria de asociados y/o delegados, dentro de los diez (10) días hábiles de la solicitud, esta podrá ser convocada por el órgano que la solicito.

Parágrafo 3: Los asociados y/o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 14: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, las siguientes:

- a. Determinar las directrices generales de la Asociación.
- b. La modificación y reforma de los estatutos.
- c. Analizar los informes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.

- d. Examinar el informe del Revisor Fiscal.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio fiscal.
- f. Aprobar el presupuesto de la Asociación.
- g. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.
- h. Elegir y remover al Representante Legal de la Asociación y su suplente.
- i. Elegir y remover los miembros de la Junta de Vigilancia.
- j. Elegir y remover los miembros del comité de apelaciones.
- k. Elegir y remover al revisor fiscal, su suplente y fijar sus honorarios.
- l. Designar la comisión verificadora del acta, la cual estará conformada por dos (2) miembros.
- m. Elegir de su seno el Presidente, vicepresidente y Secretario de la Asamblea.
- n. Decidir cuando sea el caso por dos terceras (2/3) partes del total de los asociados y o delegados hábiles de la Asociación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la Asociación.
- o. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Asociación y fijar sus correspondientes honorarios.-
- p. La Asamblea General delegara en la Junta Directiva la Reglamentación y aplicación de las sanciones que se impongan a los asociados y/o delegados.
- q. Decretar las contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para los asociados.
- r. Determinar sobre la aplicación de excedentes o el superávit, destinándolos al incremento de los fondos o reservas orientados a ampliar la capacidad de los servicios, de acuerdo con la ley.
- s. Ejercer las demás funciones que le señalan las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 15: de las deliberaciones y cuerdos de las Asambleas Generales se dejara constancia en actas, copia de ellas se enviaran para su conocimiento y registro a la Cámara de Comercio de Pereira y/o organismos competentes dentro de los Treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la misma y/o dentro de los plazos que estos organismos fijen en sus resoluciones y/o circulares, previa certificación de la Comisión designada para la revisión correspondiente.

ARTICULO 16: En la elección de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y demás cuerpos plurales ASOAPIA adoptara el procedimiento de listas o planchas.

Para la designación de los cuerpos plurales se procederá de la siguiente manera:

- a. Utilizando el sistema de postulación o inscripción nominal de planchas, se procede a elegir en voto secreto y aplicando el cociente electoral.
- b. Comprobado el quórum reglamentario el Presidente de la asamblea anuncia abierta la inscripción de listas y se dará un receso de quince (15) minutos, antes de iniciar la votación.
- c. Luego de elegida la junta Directiva; para elegir el Representante legal y su suplente se procede anunciando la inscripción nominal de los aspirantes, entre quienes se eligen los que obtengan el mayor número de votos para asumir los cargos respectivos.

Parágrafo 1: Para el cargo de Representante Legal principal y Representante Legal suplente de la Asociación, se pueden postular miembros de la Junta Directiva, Delegados elegidos por la comunidad asociada o miembros activos de la Asociación; siempre que se encuentren al día con las obligaciones adquiridas en la Organización.

Parágrafo 2: Si el Representante Legal en calidad de Principal es escogido dentro de Delegados elegidos por la comunidad asociada o miembros activos de la Asociación, este hará parte de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz y voto en la toma de las decisiones.

En este sentido la Junta Directiva quedará conformada por (9) nueve integrantes y el quórum para sesionar estará constituido por (5) cinco asistentes.

Parágrafo 3: en caso que el Representante Legal elegido haga parte de un cuerpo plural diferente a la Junta Directiva, podrá renunciar a su cargo el desarrollo de la misma Asamblea.

ARTICULO 17: DEFINICION, DESIGNACION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación tendrá una Junta Directiva que es el órgano de dirección y administración de la Asociación subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Compuesta de ocho (8) miembros, seis (6) principales, dos (2) suplentes, elegidos cada uno para períodos de cuatro (4) años. Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) representantes del Fondo Rotatorio y dos (2) suplentes.

En su primera reunión oficial la Junta Directiva designara dentro de sus miembros los cargos correspondientes.

Los suplentes cuando no estén remplazando a los principales podrán pertenecer a algunas comisiones de trabajo.

Parágrafo: Los representantes del Fondo Rotatorio en la Junta Directiva de la Asociación, deben encontrarse al día con los pagos que deban hacer a dicho Fondo.

ARTICULO 18: REQUISITOS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a. Demostrar idoneidad, capacidad, aptitud personal, conocimiento y destreza para ejercer la representatividad.
- b. Pertenecer a la Asociación siendo socio activo en el momento de la elección.
- c. No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a la elección.
- d. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- e. Tener como mínimo un (1) año de pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 19: FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA

Los miembros de la junta directiva que resultaren elegidos deberán registrarse como tales ante la entidad competente para integrar el respectivo órgano.

La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente por lo menos mensualmente según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Corresponde al Presidente de la Junta convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a un número no inferior a cuatro (4) de sus miembros cuando el presidente rechace la solicitud de convocatoria en forma injustificada, a juicio de éstos.

Constituye quórum reglamentario para que la junta directiva pueda sesionar y decidir válidamente la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros; ninguna decisión podrá ser válida sin la aprobación de la mayoría de los asistentes.

De lo tratado en reuniones de Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas debidamente registrado para tal efecto; las actas se llevarán en orden cronológico y serán firmadas por el Presidente y el Secretario como responsables del registro de dicho libro.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 20: EXCLUSION MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del mismo órgano.
- b. Por pérdida de su calidad de asociado.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- e. Por infringir los reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 21: RESPONSABILIDADES

La Asociación, asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y demás funcionarios que por acción, omisión, extralimitación o abuso de autoridad en ejercicio de sus funciones haya causado perjuicio al patrimonio y prestigio de la Asociación, con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados de conformidad con el derecho común, la ley, reglamentos y los presentes estatutos, excepto cuando dejen expresa constancia de sus desacuerdos con la decisión adoptada o hayan salvado su voto.

Las sanciones económicas que le sean impuestas a la Asociación por infracción a las normas legales, serán canceladas del propio pecunio de los responsables, previa calificación de la falta y de acuerdo a las funciones previstas en los presentes estatutos para la Junta Directiva, Revisor Fiscal o demás funcionarios de la Asociación.

ARTICULO 22: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Convocar a las reuniones de Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Asociados y/o delegados.
- c. Ejecutar las directrices generales de la asociación, emanadas de la Asamblea General.
- d. Elegir de su seno Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos y los reglamentos.
- f. Dictar, de acuerdo a los estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos y el adecuado desarrollo del objeto social de la Asociación.
- g. Precisar las atribuciones permanentes del Presidente y demás funcionarios para la celebración de operaciones, conceder las autorizaciones según cada caso para llevarlas a cabo.
- h. Precisar las atribuciones permanentes del Representante Legal, facultarlo para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles o para gravar bienes y derechos de la Asociación.
- i. Fijar las cuantías de las pólizas que deben presentar el Representante Legal y el Tesorero.
- j. Reglamentar las condiciones y procedimientos para la admisión, suspensión, exclusión, retiro, sanción o reintegro de los asociados.
- k. Decidir sobre la admisión, suspensión, exclusión, retiro, sanciones o reintegro de los asociados.
- l. Organizar y reglamentar los comités necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- m. Presentar para aprobación de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, el proyecto de aplicación de los excedentes o superávit que se generen, destinándolos al incremento de los fondos o reservas, orientándolos a ampliar la capacidad de servicio de la Asociación.
- n. Elaborar el Plan de desarrollo de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- o. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación.
- p. Autorizar la apertura de las diferentes cuentas en los bancos para el manejo de los dineros de la Asociación.
- q. Definir la planta de personal de la Asociación.
- r. Promover la postulación de asociados con capacidad de liderazgo para que Representen la Asociación.
- s. Examinar los informes del Representante Legal y el Tesorero y pronunciarse sobre ellos.
- t. Examinar los informes que presenten los representantes del fondo Rotatorio.
- u. Analizar las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los comités, los organismos certificadores y tomar las decisiones al respecto.
- v. Autorizar al Representante Legal para celebrar alianzas estratégicas, acuerdos, contratos, convenios interinstitucionales, y en general todas aquellas acciones que permitan el fortalecimiento de los servicios de la Asociación.
- w. Estimular en los asociados su participación en el desarrollo de la Asociación.
- x. Rendir informes sobre su gestión y resultados a la Asamblea General.
- y. En general ejercer todas las funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección y administración permanente de la Asociación y que estén asignadas expresamente por la legislación vigente y los presentes estatutos.

ARTICULO 23: REPRESENTACION LEGAL.

El Representante Legal de la Asociación puede celebrar contratos, otorgar y sustituir poderes, aceptar legados y donaciones y ejecutar todas las operaciones necesarias para desarrollar el objeto social de la Asociación de acuerdo con los estatutos y dentro de las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 24: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones del Representante Legal de la Asociación:

- a. Otorgar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos.
- b. Rendir un informe en cada reunión de la Junta Directiva sobre la gestión realizada.
- c. Ordenar las cuentas de gastos aprobadas por la Junta Directiva.
- d. Deberá depositar, en asocio con el Tesorero, a nombre de la Asociación los dineros en entidades bancarias y para su manejo deben registrar previamente sus nombres, documentos de identificación y firmas respectivas.
- e. Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

Parágrafo: El suplente del Representante legal remplazará al Representante Legal en ausencia temporal o definitiva y tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste cuando se encuentre desempeñando el cargo.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elaborar el orden del día de las reuniones, dar estricto orden en el desarrollo de los temas y garantizar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en los estatutos, los reglamentos y las normas legales.
- c. Coordinar con los demás funcionarios de la Asociación las acciones pertinentes para garantizar el buen desarrollo de la Asociación.
- d. Someter a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General las ponencias y proposiciones, verificando los resultados y haciéndolos constar clara y fielmente en el acta.
- e. Firmar las actas, acuerdos y reglamentos aprobados.
- f. Presentar a la Asamblea General, el informe anual de la gestión realizada por la Junta Directiva.
- g. Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 25: VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente remplazará al Presidente en ausencia temporal o definitiva y tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste cuando se encuentre desempeñando el cargo. Si en el curso de la reunión presidida por el Vicepresidente se hace presente el Presidente, éste último continuará dirigiendo la sesión. También ejercerá la coordinación de los comités especiales y en especial la coordinación del comité del Fondo Rotatorio.

ARTICULO 26: FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Citar, por orden del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal a sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva.
- b. Citar a Asamblea General de Asociados y/o Delegados por solicitud del Presidente, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el número plural de asociados que represente al menos el veinte (20%) por ciento de los asociados y/o delegados.
- c. Llevar un registro especial de los acuerdos, manuales y reglamentos que se adopten, los cuales deberán quedar debidamente archivados, previas firmas del Presidente y Secretario.
- d. Llevar un libro de asociados de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección domiciliaria, teléfono y número de identificación.
- e. Elaborar y firmar las actas correspondientes a cada sesión.
- f. Recibir, tramitar y despachar oportunamente la correspondencia de la Asociación.
- g. Garantizar que el archivo se encuentre al día con la información requerida.
- h. Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 27: FUNCIONES DEL TESORERO

- a. Otorgar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos.
- b. Recaudar los ingresos por cualquier concepto y depositarlos en cuenta corriente o de ahorros que figuren a nombre de la Asociación.
- c. Manejar con la conjunta responsabilidad del Representante Legal, las cuentas corrientes o de ahorros de la Asociación con visto bueno del Revisor Fiscal.
- d. Rendir en cada reunión de la Junta Directiva un informe de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- e. Presentar mensualmente al Presidente la relación del recaudo de cuotas de afiliación, cuotas de sostenimiento y de asociados morosos.
- f. Manejar el fondo de caja menor.
- g. Elaborar cheques y efectuar los pagos autorizados por el Representante Legal o la Junta Directiva, según el presupuesto y conforme a las facultades concedidas.
- h. Llevar el registro de los ingresos con sus respectivos soportes contables.
- i. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- j. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o funcionarios estatales autorizados.
- k. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 28: FUNCIONES DE LOS SUPLENTE

Son funciones de los Suplentes:

- a. Formar parte de los comités de trabajo.
- b. Suplir las faltas temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva, durante el período correspondiente.

ARTICULO 29: DEFINICION Y COMPOSICION DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

El comité de apelación estará integrado por tres (3) asociados hábiles en calidad de principales y tres (3) asociados hábiles en calidad de suplentes, elegidos por la Asamblea General de

Asociados y/o Delgados para períodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

El comité de apelaciones será el encargado de dirimir las diferencias surgidas entre la Junta Directiva y los asociados con motivo de la aplicación de los reglamentos.

La Junta Directiva reglamentara lo pertinente a las funciones de este comité.

CAPITULO V VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 30: ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación y además de la Junta de Vigilancia, ésta contará para su fiscalización, con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 31: DEFINICION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por cinco (5) asociados ó delegados hábiles en calidad de principales y tres (3) asociados ó delegados hábiles en calidad de suplentes, elegidos por la Asamblea General de Asociados y/o Delgados para períodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 32: REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Omisión reiterada en el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley y los estatutos.
- c. Pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 33: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

- a. Conocer los reclamos que entablen los asociados y/o delegados contra la Junta Directiva, los comités o sobre los servicios de la Asociación. En estos casos, debe rendir informe escrito ante la Asamblea General de Asociados y/o Delegados.
- b. Informar con la debida oportunidad a los comités, al Representante Legal, a la Junta Directiva, Revisor Fiscal o Asamblea General según el caso de las irregularidades que encuentren en el funcionamiento de la Asociación.
- c. Cuidar que no se infrinjan las disposiciones legales y hacer cumplir estrictamente los principios de la Asociación.
- d. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar sus libros, inventarios, balances y estados financieros, de conformidad con los presentes estatutos.

- e. Hacer anualmente un examen general de las actividades administrativas de la Asociación y rendir el correspondiente informe a la Asamblea General.
- f. Comprobar que los candidatos a integrar la Junta Directiva y los órganos de administración y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o en el proceso de elección de los delegados y las de delegados hábiles e inhábiles para las asambleas.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos bimensualmente, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
- j. Las demás funciones que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTICULO 34: DEFINICION Y NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

Para ejercer la fiscalización general, la asociación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente. El Revisor Fiscal con su respectivo suplente será elegido por la Asamblea General de Asociados y/o Delegados para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas por la ley o el contrato respectivo.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría simple de votos, en forma separada.

El revisor fiscal no podrá ser asociado ni empleado de la Asociación.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea por una firma de contadores u ONG de las establecidas por la ley y en todo caso, bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente.

ARTICULO 35: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la Asociación, se ajusten a la ley y a las prescripciones de los presentes estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados y de la Junta Directiva.
- b. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de la Asociación y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Representante Legal según sea el caso, respecto de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación durante el desarrollo de sus actividades.
- d. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier título.
- f. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia tratan las disposiciones legales vigentes y los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia.
- g. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación cada vez que lo estime conveniente.

- h. Autorizar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, a la Junta Directiva, como a los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia.
- i. Rendir a la Asamblea General de Asociados y/o Delegados informe de sus actividades y un análisis certificado sobre las cuentas del balance financiero presentado.
- j. Concurrir a las reuniones de Junta Directiva cuando fuere requerido para ello.
- k. Examinar, verificar y vigilar las cuentas existentes, operaciones contables y financieras, documentos, garantías y demás asuntos propios de la Asociación.
- l. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- m. Colaborar con los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia cuando sea del caso y rendir los informes que le sean solicitados.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36: DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación lo conforman:

- a. Las cuotas de afiliación que son equivalentes a una cuadragésima (1/40) parte de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- b. Las cuotas de sostenimiento que son de un cero coma dos (0.2%) por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), por arroba de café comercializada.
- c. Las utilidades que provengan de las actividades propias de la organización.
- d. Los aportes de las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 37: Los bienes de la Asociación serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes Estatutos siendo la Asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

Parágrafo: La totalidad del excedente neto Fiscal será destinado para el cumplimiento del objeto social y se distribuirá en los siguientes fondos y con el porcentaje de participación sugerido.

Fondo de educación 20%, Fondo de Solidaridad productiva 5%, Fondo de Asistencia técnica 30%, Fondo de fomento de proyectos 5%, Fondo de fortalecimiento administrativo 5%, Fondo de bienestar social 15% y Fondo de capitalización del Fondo Rotatorio 20%.

ARTÍCULO 38: OTRAS CONTRIBUCIONES

La Asamblea General de Asociados y/o Delegados, delega en la Junta Directiva el manejo de las contribuciones económicas de carácter obligatorio para los asociados, con destino al cumplimiento del objetivo social de la Asociación.

ARTICULO 39: AUXILIOS Y DONACIONES

La Asociación podrá aceptar auxilios, donaciones, herencias o legados condicionales o modales, los cuales se destinaran conforme a la voluntad del otorgante, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 40: CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

Cada asociado aportara a la Asociación un cero coma dos (0.2%) por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), por arroba de café comercializada, como cuota de sostenimiento. Dicha cuota de sostenimiento no será reembolsable y se utilizará para el cumplimiento del objetivo social.

ARTICULO 41: CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a lo establecido por las disposiciones legales vigentes y las normas generalmente aceptadas.

El ejercicio contable será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario, el balance y el estado de resultados, sin perjuicio de someterse a otros términos de cierre del ejercicio y rendición de cuentas que establezcan disposiciones legales vigentes y que sean aplicables a la Asociación.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 42. Los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia y el Representante Legal así como los funcionarios de la Asociación, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la ley.

Igualmente, los reglamentos internos y manuales de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Asociación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 43: La asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúan la Junta Directiva y el Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y económicamente responderá con la totalidad de su patrimonio.

CAPITULO IX

FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 44: FUSION

La asociación, por determinación de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación social diferente o constituyendo una nueva Asociación que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 45: INCORPORACION

La Asociación por decisión de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación.

Igualmente, por decisión de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, la Asociación podrá aceptar la incorporación de otra asociación de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Asociación incorporada.

ARTICULO 46: TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, la Asociación podrá disolverse sin liquidarse, para transformarse en otra entidad de la misma naturaleza o de aquella en que las normas vigentes lo permitan.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 47: DISOLUCION

Para decretar la disolución de la Asociación se requiere de la aprobación cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados y/o delegados hábiles presentes en la Asamblea convocada especialmente para tal efecto.

La Asociación también se disolverá por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 48: PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACION

Decretada la disolución se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión, incorporación o transformación, y el procedimiento será el previsto por la legislación vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a éste respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que defina la Asamblea General de Asociados y/o Delegados en su Asamblea de liquidación.

ARTICULO 49: DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados y/o Delegados, ésta designará dos (2) liquidadores; si éstos no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a sus nombramientos, la autoridad administrativa competente procederá a nombrarlos según el caso.

ARTICULO 50: REGISTRO Y PUBLICIDAD

La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por los liquidadores ante la autoridad administrativa competente.

Igualmente deberá ser puesta a conocimiento del público por la Asociación, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Asociación.

ARTICULO 51: PRELACION EN LA LIQUIDACION

En la liquidación de la Asociación deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52: REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

Los estatutos, de conformidad con la ley, serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Asociación.

ARTICULO 53: PROCEDIMIENTO REFORMAS ESTATUTARIAS

Cuando los asociados o los miembros de la Junta Directiva deseen presentar propuestas de reforma al estatuto, deberán darlas a conocer de la Junta Directiva y ésta deberá estudiarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General de Asociados y/o Delegados.

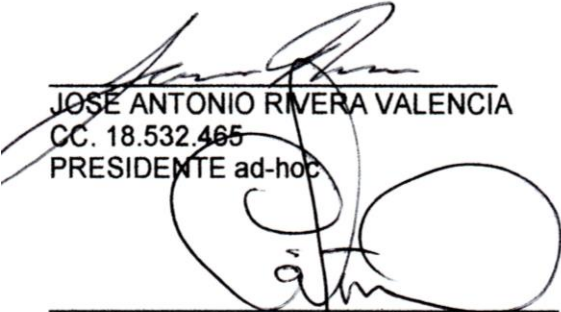
ARTICULO 54: APLICACIÓN DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Los presentes Estatutos empezaran a regir y serán puestos en práctica una vez sean registrados en la Cámara de Comercio de Pereira.

ARTICULO 55: NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, decretos reglamentarios, doctrinas y principios solidarios generalmente aceptados, no contemplaren la forma de proceder o regular un determinado asunto en los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

Para constancia y perfeccionamiento en firme de las disposiciones que contempla el presente estatuto social, éste se define en once (11) capítulos compuestos de cincuenta y cinco (55) artículos aprobados con el voto unánime de la Asamblea General de Delegados que se llevó a efecto en Apía (Risarcaldá) el 31 de Marzo de 2013, en la Granja del SENA ubicado en la vereda La María del municipio de Apía, departamento de Risarcaldá.



JOSE ANTONIO RIVERA VALENCIA
CC. 18.532.465
PRESIDENTE ad-hoc



MARÍA CRISTINA MEJÍA
CC. 24.414.483
SECRETARIA ad-hoc